



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CALUMA**

*Abg. Germán Rodrigo Benavides A.*

NOTARIO PÚBLICO

TERCERA

**COPIA  
DE LA ESCRITURA PÚBLICA**

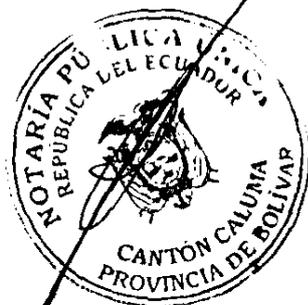
De: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JIMEFLORES S.A.

Otorgada por: LUIS ANTONIO JIMENEZ SEABER Y OTROS

A favor de: \_\_\_\_\_

Caluma, 25 de AGOSTO del 2012

Dirección Av. La Naranja y Héroes del Cenepa Telef: 032 974-066  
Caluma - Bolívar - Ecuador



CONSTITUCION DE COMPAÑIA      En la Ciudad de Caluma, Cantón del  
 DE TRANSPORTE DE CARGA      mismo nombre, Provincia de Bolívar /  
 PESADA JIMEFLOR SOCIEDAD      República del Ecuador, hoy día  
 ANONIMA      veinte y uno de Agosto del año dos mil  
 ENTRE: LUIS ANTONIO      doce, ante mi Abogado Germán  
 JIMENEZ SUAREZ Y OTROS      Benavides Abril, Notario de este  
 CUANTIA: \$ 2.000,00      Cantón. Comparecen al otorgamiento  
 de la presente escritura pública los señores: **LUIS ANTONIO JIMENEZ**  
**SUAREZ**, de estado civil casado, **WILLAN RAMIRO JIMENEZ**  
**GARCIA**, de estado civil casado, **PATRICIO ANTONIO JIMENEZ**  
**GARCIA**, de estado civil casado, **LUIS XAVIER JIMENEZ GARCIA**, de

estado civil casado, <sup>5</sup>CHRISTIAN PATRICIO FLORES MANOSALVAS,  
de estado civil casado, <sup>6</sup>MARIA FERNANDA LEDESMA JIMENEZ, de  
estado civil soltera, <sup>7</sup>y, MIRIAN JACQUELINE JIMENEZ GARCIA,  
de estado civil casada, todos los comparecientes son de nacionalidad  
Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Caluma,  
Parroquia San Antonio, Cantón Caluma, Provincia de Bolívar, República del  
Ecuador, hábiles para contratar y contraer obligaciones. Los comparecientes  
me presentan para que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor es como  
sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escritura Públicas a su cargo,  
sírvasse incorporar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE  
SOCIEDAD ANÓNIMA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:  
COMPARECIENTES.-** Intervienen en la <sup>8</sup>Celebración de la presente Escritura  
los señores: <sup>9</sup>LUIS ANTONIO JIMENEZ SUAREZ, de estado civil casado,  
<sup>10</sup>WILLAN RAMIRO JIMENEZ GARCIA, de estado civil casado,  
<sup>11</sup>PATRICIO ANTONIO JIMENEZ GARCIA, de estado civil casado,  
<sup>12</sup>LUIS XAVIER JIMENEZ GARCIA, de estado civil casado, <sup>13</sup>CHRISTIAN  
<sup>14</sup>PATRICIO FLORES MANOSALVAS, de estado civil casado, <sup>15</sup>MARIA  
<sup>16</sup>FERNANDA LEDESMA JIMENEZ, de estado civil soltera, <sup>17</sup>MIRIAN  
<sup>18</sup>JACQUELINE JIMENEZ GARCIA, de estado civil casada, todos los  
comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad,  
domiciliados en la Ciudad de Caluma, Parroquia San Antonio, Cantón  
Caluma, Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hábiles para contratar

y contraer obligaciones. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JIMEFLOR S.A. Y ESTATUTOS SOCIALES.-** Las personas naturales mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil relacionada con el transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, y participar de las utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una sociedad anónima, la misma que se registrará por las disposiciones legales pertinentes, especialmente por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan. **ESTATUTO SOCIAL. CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD CAPITULO PRIMERO ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** La Compañía se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JIMEFLOR S.A.** LA SOCIEDAD ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA PARROQUIA SAN ANTONIO CANTON CALUMA, PROVINCIA DE BOLIVAR, REPÚBLICA DEL ECUADOR. **ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía será de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la Ley. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- EL OBJETO SOCIAL DE LA**



**COMPAÑÍA ES:** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia, para cumplir su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y SU**

**INTEGRACION ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en **CIEN ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DE VALOR DE CADA UNA, NUMERADAS DEL CERO CERO UNO AL CIENTO INCLUSIVE, SERIE "A".**

**ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.-** Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía, cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir el libro de acciones y accionistas de la compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La Compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito

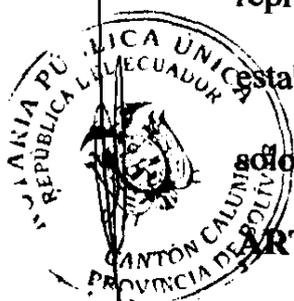
como tal en el libro de acciones y accionistas, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO SÉPTIMO:**

**DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante Carta o Poder Notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y la Ley de Compañías, los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. ✓

**ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-**

Los aumentos y disminuciones de Capital Social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidas en la Ley de Compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General, en caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento. **CAPITULO TERCERO DIRECCION, ADMINISTRACIÓN**

**Y REPRESENTACION ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Junta General de accionistas, legalmente



constituida es el órgano supremo de la sociedad, la compañía será dirigida, administrada y representada por el Directorio, Presidente y Gerente General, cada uno de estos órganos desempeñara sus funciones separadamente y conforme a la Ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL,**

**INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.-** La Junta General de accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía, las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-**

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria, las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Sean ordinarias o extraordinarias, las

Juntas Generales de accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión, en este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión, la convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión, si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General de accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los



concurrentes de la misma. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por cien del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: VOTACIÓN.-** Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-**

**CORRESPONDE:** a).- Al Presidente y en su ausencia por quien designe la junta para el efecto dirigirá la junta general; b).- El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; c).- De cada junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente; d).- Actuará de secretario de la junta el Gerente General. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO:**

## ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Corresponden a la junta general de accionistas: a).- Nombrar y remover a los miembros del directorio y liquidadores de la compañía, en su caso y fijar sus retribuciones; b).- Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía; c).- Autorizar la amortización de las acciones; d).- Resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la compañía; e).- Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el gerente general; f).- Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía; g).- Disponer cualquier reforma al contrato social; h).- Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía; i).- Aprobar las actas de junta general de accionistas las que deberán ir suscritas por el presidente y secretario de la misma; j).- Las demás que se contengan en la ley o en estos estatutos k).- Resolver sobre las pérdidas o ganancias de la compañía.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por tres vocales principales y sus respectivos suplentes en igual número, elegidos por la Junta General de Accionistas, los Directores Principales y Suplentes podrán ser o no accionistas de la empresa y durarán cinco años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente, el directorio sesionará por lo menos una vez cada tres meses y además en todas aquellas ocasiones en que fuere convocada por el presidente, quien lo hará por



propia decisión o a solicitud de dos directores principales o del Gerente General, las convocatorias se realizan por nota suscrita por el presidente, con cuarenta y ocho horas antes de la reunión, habrá quórum si concurren al menos dos de sus vocales, para que una resolución se adopte válidamente se necesitará que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes, si hubiera empate la decisión quedará pospuesta para la próxima sesión, no existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir el empate se considerará negada la moción, en caso de ausencia de un director principal lo reemplazara su respectivo suplente, si la falta fuere definitiva, el suplente quedará principalizado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir el período, si también faltare el suplente, se convocará a junta general extraordinaria para llenar las vacantes del Principal y Suplente. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones del directorio: a) Velar por la buena marcha de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de junta general; c) Dictar las políticas generales de la compañía dentro de su objeto social; d) Autorizar al Gerente General para que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cuarenta por ciento del capital social y reserva legal de la compañía.; e) Elegir Presidente del directorio y de la compañía de entre sus directores principales. f) Designar Gerente General de la compañía y fijar sus retribuciones g) Dictar los reglamentos internos de la compañía; h) Aprobar el presupuesto global de la compañía y el plan general de actividades sobre la base de los proyectos

presentados por el gerente general; i) Llevar a consideración de la junta general el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y un informe de actividades; j) Cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la ley, estos estatutos, los reglamentos o las resoluciones de junta general. **ARTICULO VIGESIMO: DEL**

**PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por el directorio, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser accionista o no de la compañía, corresponde al presidente: a) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas y de directorio; b) Autorizar con su firma los títulos de acciones y las actas de junta general y de directorio cuando las haya presidido; c) Suscribir conjuntamente con el gerente general obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; d) Reemplazar

al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES,**

**OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES. DEL GERENTE GENERAL.-**

Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la ley y los estatutos, de manera especial, le corresponden lo siguiente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de estos estatutos; y, c) Cumplir y hacer



cumplir las disposiciones de la ley y de los presentes estatutos; d).- Llevar los libro de actas de las juntas generales; e).- Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales, previa autorización del organo que lo nombro; f).- Nombrar y Remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; g).- Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la compañía; h).- Las demás establecidas en la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO**

**VIGÉSIMO SEGUNDO: COMISARIOS.-** La junta general de accionistas elegirán dos comisarios, uno principal y uno suplente para un período de un año, tendrán los deberes y atribuciones señaladas en la ley de compañías y aquellas que fije la junta general. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

**REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.-** La representación de la compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al presidente con los deberes y atribuciones del gerente general.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

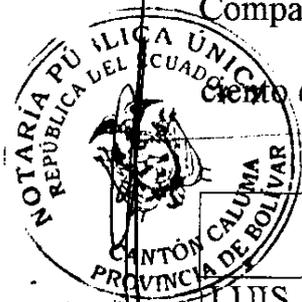
**QUINTO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo que dispone la Ley de compañías, igualmente la sociedad

formará el fondo de reserva legal y cuando así lo decida la junta general creará las reservas voluntarias. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por causas prescritas en la ley de compañías, en caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la junta general designará dos liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes.

**TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El Capital Social de la Compañía que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cien por

Ciento de acuerdo al siguiente detalle: ✓



ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. ACCIONES
LUIS ANTONIO JIMENEZ SUAREZ	40,00	40,00	2 ✓
WILLAN RAMIRO JIMÉNEZ GARCIA	40,00	40,00	2 ✓
PATRICIO ANTONIO JIMENEZ GARCIA	40,00	40,00	2 ✓
LUIS JAVIER JIMENEZ GARCIA	40,00	40,00	2 ✓
CHRISTIAN PATRICIO FLORES MANOSALVAS	1000,00	1000,00	50 ✓
MARIA FERNANDA LEDESMA JIMENEZ	40,00	40,00	2 ✓
MIRIAN JACQUELINE JIMENEZ GARCIA	800,00	800,00 ✓	40 ✓
<b>TOTAL</b>	<b>2000,00</b>	<b>2000,00</b>	<b>100 ✓</b>

EL CAPITAL PAGADO DE DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se ha depositado en una cuenta de integración de

capital, abierta en el Banco Pichincha a nombre de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JIMEFLOR S.A., conforme consta del certificado que se agrega, como documento habilitante. **CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los accionistas facultan al Señor DOCTOR CURRO MANUEL BAHAMONDE MONCAYO, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad. **QUINTA.- DISPOSICIONES DE TRANSITO.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Reforma del Estatuto, Aumento o Cambios de Unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la ley orgánica del transporte terrestres, tránsito y seguridad vial, sus reglamentos y las regulaciones que emitan los organismos competentes de transporte terrestre y transito. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Usted Señor Notario, se dignará añadir las

correspondientes cláusulas de estilo. Firmado por el Doctor Curro Bahamonde Moncayo con matrícula número cuarenta y siete setenta y dos del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que se eleva a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales. Se agregan documentos de Ley. Me presentaron los requisitos legales previos al otorgamiento de esta escritura pública, la misma que fue leída íntegra y en alta voz a los comparecientes. Los comparecientes dicen que de manera libre y voluntaria otorgan, aceptan, suscriben, se ratifican y firman juntamente conmigo en la

Notaría en unidad de acto de lo que doy fe.



*Luis Antonio Jimenez S.*

**LUIS ANTONIO JIMENEZ S.**  
 C.I: 020012222-4  
 C.V: 319-0007

*Willan Ramiro Jimenez G.*

**WILLAN RAMIRO JIMENEZ G.**  
 C.I: 020155486-2  
 C.V: 261-0007

*Patricio Antonio Jimenez G.*

**PATRICIO ANTONIO JIMENEZ G.**  
 C.I: 020161270-2  
 C.V: 257-0007

*Luis Xavier Jimenez G.*

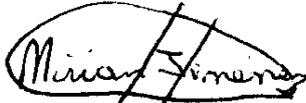
**LUIS XAVIER JIMENEZ G.**  
 C.I: 020147790-8  
 C.V: 256-0007

*Christian Patricio Flores M.*

**CHRISTIAN PATRICIO FLORES M.**  
 C.I: 171394342-9  
 C.V: 007-0072

*Maria Fernanda Ledesma J.*

**MARIA FERNANDA LEDESMA J.**  
 C.I: 120623404-7  
 C.V: 267-0007

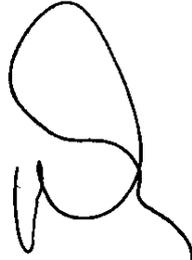


MIRIAN JACQUELINE JIMENEZ G.  
C.I: 020134256-5  
C.V: 083-0007



NOTARIO

Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, en ocho fojas útiles que sello y firmo en la Notaria en la misma fecha de su celebración.

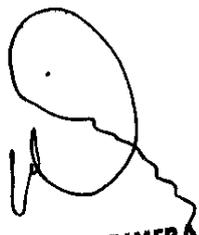


NOTARIA PRIMERA

Ab. Germán Benavides A.  
NOTARIO



RAZON: Se tomó nota al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JIMEFLOR S.A., de la Resolución Nº SC.DIC.A.12. 430, emitida por la señora Doctora ALEXANDRA ESPIN RIVADENEIRA, Intendente de Compañías de Ambato, de la Superintendencia de Compañías, con fecha Ambato, a once de septiembre del dos mil doce, mediante la cual se aprueba la mencionada COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JIMEFLOR S.A.- Caluma, diecinueve de Septiembre del dos mil doce.



NOTARIA PRIMERA

Ab. Germán Benavides A.  
NOTARIO

**RAZON:** Siento como tal que bajo los números trece del Repertorio y diez del Registro Mercantil, queda anotado e inscrito la presente **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JIMEFLOR S.A**, que antecede. - En la Ciudad de Caluma a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce, diez y seis horas.- **LO CERTIFICA.- LA REGISTRADORA MERCANTIL**

**MGT. Germania Martinez S.**  
 REGISTRADORA MUNICIPAL DE  
 LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL  
 CANTON CALUMA





**RESOLUCIÓN No. 010-CJ-002-2012-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 2314-AC-ANT-2012 de 31 de enero de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JIMEFLOR S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JIMEFLOR S.A.**" con domicilio en parroquia San Antonio, cantón Caluma, provincia de Bolívar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SIETE (7)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	LUIS ANTONIO JIMENEZ SUAREZ	020012222-4
2	WILLAN RAMIRO JIMENEZ GARCIA	020155486-2
3	PATRICIO ANTONIO JIMENEZ GARCIA	020161270-2
4	LUIS XAVIER JIMENEZ GARCIA	020147790-8
5	CHRISTIAN PATRICIO FLORES MANOSALVAS	171394342-9
6	MARIA FERNANDA LEDESMA JIMENEZ	120623404-7
7	MIRIAN JACQUELINE JIMENEZ GARCIA	020134256-5

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de

Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa del Azuay mediante Memorando No. 364-SG-UAB-2012 de 20 de junio de 2012, e Informe Técnico favorable No. 051-TS-DT-2012-CPTTTSVB de 07 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JIMEFLOR S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1454-DJ-ANT-2012 de 23 de julio de 2012, e Informe No. 682-DAJ-002-CJ-2012-ANT de 13 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JIMEFLOR S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

20/24



**RESUELVE:**

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JIMEFLOR S.A.**" con domicilio en parroquia San Antonio, cantón Caluma, provincia de Bolívar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 30 de julio de 2012.

  
Ing. Mauricio Peña Romero  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**

  
Abg. Paulina Carvajal Vivas  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

 Agencia  
Nacional  
de Tránsito  
**SECRETARIA  
GENERAL**

**RAZON:** Siento como tal que bajo los números doce del Repertorio y nueve del Registro Mercantil, queda anotado e inscrito la presente **Resolución**, que antecede. - En la Ciudad de Caluma a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce, quince horas con cuarenta y cinco minutos.- **LO CERTIFICA.- LA REGISTRADORA MERCANTIL**

**MGT. Germania Martínez S.**  
REGISTRADORA MUNICIPAL DE



012



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7468780  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: BAHAMONDE MONCAYO CURRO MANUEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 24-01-2012 12:22:49 ✓

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**L- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JIMEFLOR S.A.  
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/01/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Glady Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

14/08/2012



**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA  
A LA INDUSTRIA AGRÍCOLA Y EL  
COMERCIO EN GENERAL**



Caluma, 16 de agosto del 2012

**INGENIERA.  
JENNY LUCIA RIVADENEIRA.  
GERENTE DE NEGOCIOS DEL BANCO PICHINCHA AGENCIA CALUMA.**

De mis consideraciones:

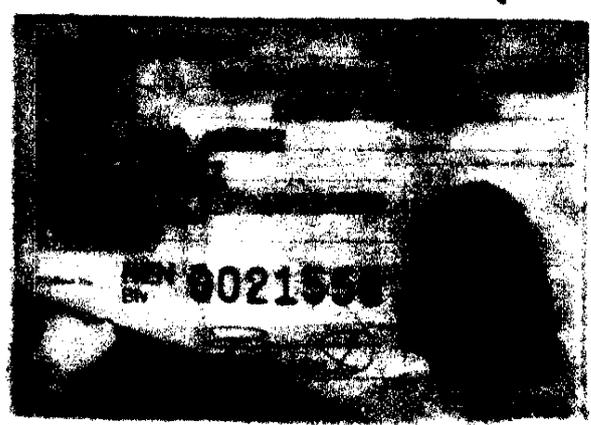
Adjunto a la presente se servirá encontrar todos los requisitos necesarios, para que el BANCO PICHINCHA proceda a la Apertura de una Cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL a nombre de "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JIMEFLOR S.A." Solicitud que la realizo por cuanto como es de su conocimiento, es un requisito indispensable para la constitución de la compañía, antes anotada. Con el siguiente cuadro de integración de capital:

Accionista	Capital suscrito	Capital pagado	No. Acciones
LUIS ANTONIO JIMENEZ SUAREZ C.I.0200122224	40,00	40,00	2
WILLAN RAMIRO JIMENEZ GARCIA C.I. 0201554862	40,00	40,00	2
PATRICIO ANTONIO JIMENEZ GARCIA C.I.-0201612702	40,00	40,00	2
LUIS XAVIER JIMENEZ GARCIA C.I. 0201477908	40,00	40,00	2
CHRISTIAN PATRICIO FLORES MANOSALVAS C.I. 1713943429	1000,00	1000,00	50
MARIA FERNANDA LEDESMA JIMENEZ C.I. 1206234047	40,00	40,00	2
MIRIAN JACQUELINE JIMENEZ GARCIA C.I. 0201342565	800,00	800,00	40
<b>Total</b>	<b>2000,00</b>	<b>2000,00</b>	<b>100</b>

Por la agencia J&F sirvome la presente anticipo mis más sinceros agradecimientos.

**Christian Patricio Flores Manosalvas**  
Gerente  
C.I. 1713943429





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

319-0007  
NÚMERO

0200122224  
CÉDULA

JIMENEZ SUAREZ LUIS ANTONIO

BOLIVAR	CALUMA
PROVINCIA	CANTÓN
CALUMA / SAN ANTONIO	CALUMA / SAN ANTONIO
PARROQUIA	ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO  
 CIUDADANÍA 020155486-2  
**JIMENEZ GARCIA WILLAN RAMIRO**  
 BOLIVAR/CALUMA/CALUMA /SAN ANTONIO/  
 18 NOVIEMBRE 1978  
 002- 0136 00336 M  
 BOLIVAR/ CALUMA  
 CALUMA /SAN ANTONIO/ 1978



EDUCACIÓN V3333VE222  
 CALUMA SABINA S ZAPATA SALTOS  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 LUIS ANTONIO JIMENEZ  
 WILDA GARCIA GARCIA  
 27/01/2004  
 27/01/2016  
 REN 0054128

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

261-0007 NÚMERO 0201554862 CÉDULA  
**JIMENEZ GARCIA WILLAN RAMIRO**  
 BOLIVAR CALUMA  
 PROVINCIA CANTÓN  
 CALUMA /SAN ANTONIO/ CALUMA /SAN ANTONIO/  
 PARROQUIA ZONA  
 FUERZA DE VOTACIÓN EN LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSOS

CIUDADANIA 020181270-0

JIMENEZ GARCIA PATRICIO ANTONIO  
 BOLIVAR/CALUMA/CALUMA SAN ANTONIO  
 14 DICIEMBRE 1979  
 DUT 0018 00018 M  
 BOLIVAR/CALUMA  
 CALUMA SAN ANTONIO/ 1979

*Patricio Jimenez*



EDUCACIÓN\*\*\*\*\* 039352222

CASADO MERY PATRICIA GAYBOR ANGULO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 LUIS ANTONIO JIMENEZ S  
 RITDA CATALINA GARCIA SANCHEZ  
 BARRANDY 05/08/2020  
 05/08/2020

REN 0384612  
 Lts



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

257-0087 NÚMERO 0201812702 CÉDULA

JIMENEZ GARCIA PATRICIO ANTONIO

BOLIVAR CALUMA  
 PROVINCIA CANTÓN  
 CALUMA / SAN ANTONIO CALUMA / SAN ANTONIO  
 PARROQUIA BARRANDY

*Patricio Jimenez*  
 ( ) PRESIDENTE ( ) DE LA ASAMBLEA





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CÉDULA CIUDADANA 171384342-0

APELLIDOS Y NOMBRES  
 FLORES MANOSALVAS  
 LUIS JORGE

FECHA DE NACIMIENTO  
 07/08/1979

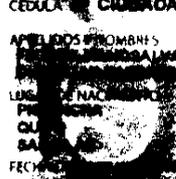
FECHA DE EMISIÓN  
 01/08/2011

NACIONALIDAD  
 ECUATORIANA

SEXO  
 M

ESTADO CIVIL  
 Casado

SILVIA JIMENA  
 JIMENEZ GARCIA




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL V4832V4822

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 FLORES LUIS JORGE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 MANOSALVAS BLANCA ZERENA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
 QUITO  
 2011-08-30

FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2021-03-30





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

007-0072 NÚMERO 1713943429 CÉDULA

FLORES MANOSALVAS CHRISTIAN PATRICIO

PROVINCIA QUITO  
 CANTÓN CHILLOSALLO

CHILLOSALLO PARROQUIA



PRESIDENTE DE LA JUNTA

320

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CÉDULA No. 1206234067

CELESTINA LIEDESMAN JIMENEZ

ESTADO CIVIL Casada




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE E1141A121

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
LEDESMA LIEDESMAN EMMERSON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
JIMENEZ GARCIA MIRIAM JAZMIN

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
DURAN  
2011-08-30

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2021-08-30

*Fernanda Liedesman*

DIRECTOR GENERAL REGISTRAR GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

267-0067 NÚMERO 1206234067 CÉDULA

LEDESMA JIMENEZ MARIA FERNANDA

BOLIVAR PROVINCIA CALUMA CANTÓN CALUMA / SAN ANTONIO PARROQUIA

*Fernanda Liedesman*

F. PRESIDENTA DE LA JUNTA

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA N. 020134258-8

APELLIDOS Y NOMBRES  
 LECIBNA LECIBNA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casado

LECIENNA LECIBNA




INSTRUCCIÓN ESPECIAL

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

V1288V1282

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 JIMENEZ LUIS ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 GARCIA ILEN CATALINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 DURAN 2011-08-30

FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2021-08-30

DIRECTOR GENERAL

PROFESOR GENERAL





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

083-0007 NÚMERO

0201342585 CÉDULA

JIMENEZ GARCIA MIRIAN JACQUELINE

BOLIVAR PROVINCIA

CALUMA CANTÓN

CALUMA / SAN ANTONIO PARROQUIA

RESIDENCIA (E) DE LA JUNTA





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0.02

OFICIO No. SC.DIC.A.12. 0.02577

Ambato, 11 SET. 2012

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JIMEFLOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO